

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE.

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución N°112-5285-2013 del 11 de diciembre del 2013, notificada personalmente el día 17 de diciembre de 2013, modificada mediante Resolución 131-0329-2020 del 18 de marzo de 2020, la Corporación **RENOVÓ PERMISO DE VERTIMIENTOS**, a la sociedad **KAKARAKA S.A.**, con Nit 800.070.771-1, representada legalmente por el señor **LUIS FERNANDO URIBE ÁLVAREZ** identificado con cédula de ciudadanía número 3.348.656, para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domesticas -ARD, generadas en la **“Granja Avícola La Cristalina”** establecida en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 020-10161, ubicado en la vereda Río Abajo del municipio de Rionegro. Vigencia del permiso por un término de diez (10) años.

2. Que mediante radicado CE-13960-2023 del 30 de agosto del 2023, la sociedad **KAKARAKA S.A.S** con Nit 800.070.771-1, a través de su Gerente el señor **LUIS FERNANDO URIBE ÁLVAREZ** identificado con cédula de ciudadanía número 3.348.656, solicitó ante la Corporación **RENOVACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS** otorgado mediante Resolución N°112-5285-2013 del 11 de diciembre del 2013, modificada mediante Resolución 131-0329-2020 del 18 de marzo de 2020, para el Sistema de Tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domesticas -ARD, generadas en la **“Granja Avícola La Cristalina”** establecida en el predio con folio de matrícula inmobiliaria N°020-10161, ubicado en la vereda Río Abajo del municipio el Rionegro, Antioquia.

2.1 Que la solicitud fue admitida mediante Auto AU-03365-2023 del 04 de septiembre de 2023.

3. Que mediante radicado CE-10452-2023 del 5 de julio de 2023, se presenta respuesta a requerimientos de la Corporación incluyendo Plan de contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos y sustancias nocivas.

4. Que funcionarios de la Corporación realizaron visita técnica al predio objeto de solicitud el día 13 de septiembre del año en curso y, en aras de conceptuar sobre el permiso de vertimientos, generándose el informe técnico **IT-06246-2023 del 20 de septiembre de 2023**, en el cual se observa y concluye lo siguiente:

“... ”

3. ANALISIS DEL PERMISO - OBSERVACIONES

Descripción del proyecto: El proyecto corresponde a una granja avícola denominada La Cristalina, dentro de sus procesos productivos, desarrolla actividades de cría y levante, postura, clasificación del huevo, elaboración de alimento balanceado para la nutrición de las aves y el tratamiento de los residuos pecuarios como la gallinaza y mortalidad para la obtención de abono orgánico.

Dentro de las instalaciones se genera un tipo de vertimientos domésticos, es de resaltar que en los procesos de bioseguridad vehicular se realiza una aspersion a los camiones tipo microgota, por lo que no se generan vertimientos de este tipo, debido a que el propósito es que el producto quede impregnado en los vehículos.

Actualmente la empresa cuenta con dos sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas, al cual se le realizan mantenimientos periódicos con el fin de dar cumplimiento a

lo exigido por las resoluciones otorgadas para el permiso de vertimientos vigentes, cuya descarga se realiza al suelo mediante campos de infiltración.

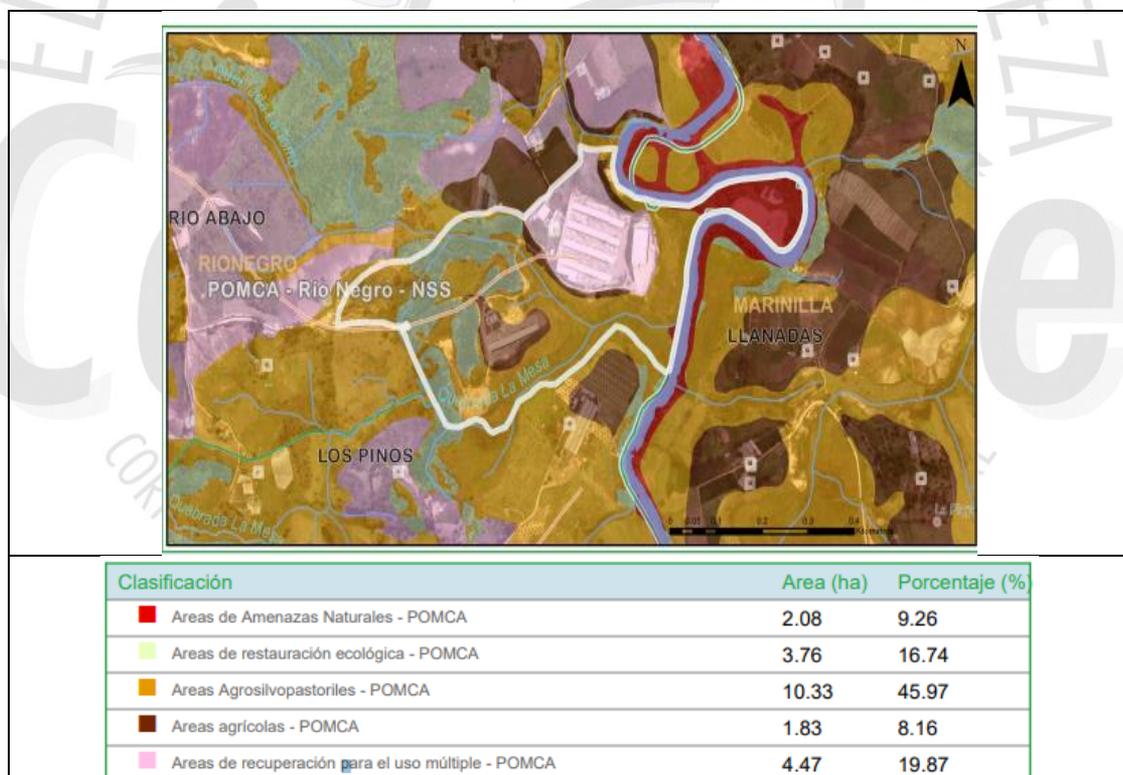
Fuente de abastecimiento: La Granja cuenta con concesión de aguas otorgada por La Corporación mediante Resolución 131-0656-2019 del 27 de mayo de 2019, en un caudal de 1.852 L/s (para uso doméstico de 0.032 L/s y uso pecuario de 1.82 L/s), captados de la fuente La Cristalina (expediente 20.029732).

Concordancia con el POT o EOT, acuerdos corporativos y restricciones ambientales:

Concepto usos del suelo: En primer lugar, se aclara que la granja se encuentra establecida desde hace varios años y ya ha contado con permisos otorgados por la Corporación, por lo cual se considera hecho cumplido, no obstante, se anexa concepto de usos del suelo emitido por la curaduría urbana segunda del municipio de Rionegro, indicando que el predio se localiza en zona de protección y para la producción agropecuaria, donde se permite en esta última la actividad avícola.

Acuerdos Corporativos y restricciones ambientales que aplican al proyecto:

- ✓ Una vez consultado en el Sistema de Información Ambiental Regional SIAR de Cornare, el predio de interés, presenta la siguiente zonificación por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica - POMCA del Río Negro, el cual fue aprobado mediante las Resoluciones Nos 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 – Cornare y 040RES1712-7310 del 22 de diciembre de 2017- Corantioquia.



Características de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas: A continuación, se presenta descripción de los sistemas de tratamiento, los cuales ya han sido aprobados por la Corporación en permisos de vertimientos anteriores y no sufren modificaciones.

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO PRINCIPAL:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: —	Primario: —	Secundario: <u>X</u>	Terciario: —	Otros: ¿Cuál?: —	
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas				
STARD principal		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:
		-75°	19'	55.5"	6°	13'
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente				
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasas	Tres trampas de grasas en concreto con las siguientes dimensiones Longitud = 0.9 m, Ancho = 0.9 m y profundidad = 0.8 m.				
Tratamiento primario y secundario	Sedimentador primario de dos compartimientos y filtro anaerobio de flujo ascendente - Fafa	Sedimentador de dos compartimientos en concreto con un volumen de 7700 litros y Filtro anaerobio de flujo ascendente Fafa con volumen de 2330 litros				
Manejo de Lodos	Compost	Se destinan para compostaje				

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO LEVANTE:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: —	Primario: —	Secundario: <u>X</u>	Terciario: —	Otros: ¿Cuál?: —	
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas				
STARD Zona de Levante		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:
		-75°	20'	7.89"	6°	12'
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente				
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasas	Trampa de grasas en mampostería				
Tratamiento primario y secundario	Tanque séptico y filtro anaerobio de flujo ascendente - Fafa	Sistema prefabricado integrado conformado por tanque séptico de dos compartimientos, con filtro anaerobio de flujo ascendente -Fafa de 7500 Litros de volumen				

Ruta: \cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175 V.03

Manejo de Lodos	Compost	Se destinan para compostaje
-----------------	---------	-----------------------------

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

a) Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Suelo	Campo de infiltración	Q (L/s): 0.047 0.009	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas): STARD Principal		LONGITUD (W) – X			LATITUD (N) Y	
STARD Levante		-75°	19'	55.236"	6°	13' 3.703"
		-75°	20'	7.3"	6°	12' 59.38"
						Z:
						2209
						2209

b) Descripción de los sistemas de infiltración existentes: Cada STARD descarga a un campo de infiltración.

- ✓ El campo de infiltración del STARD principal, está compuesto de 3 ramales con longitud de 25 metros cada uno
- ✓ El campo de infiltración del STARD de levante, está compuesto de 3 ramales con longitud de 10 metros cada uno

Régimen de Humedad: De acuerdo con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 4 de la Resolución 699 del 2021, se obtuvo en el SIAR Cornare, información sobre el régimen de humedad del suelo de acuerdo con las bases de datos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, se encontró que el área donde se propone realizar el vertimiento presenta las siguientes características de suelo:

CARACTERÍ	Profundos a moderadamente profundos, bien drenados, texturas medias, reacción fuerte a moderadamente ácida, fertilidad baja, erosión ligera a moderada
COMPONENTE	Asociación Guadua: Typic Hapludands; Typic Fulvudands; Hydric Hapludands; Typic Dystrudepts; Hydric Melanudands; Typic Placudands

De acuerdo con la clasificación taxonómica de suelo el predio cuenta con un perfil de suelos compuesto por suelos: Asociación Guadua: Typic Hapludands; Typic Fulvudands; Hydric Hapludands; Typic Dystrudepts; Hydric Melanudands; Typic Placudands, los cuales presentan características de suelo de orden andisol por lo que el vertimiento al suelo se ubica en la **categoría III en la tabla 2**, para usuarios diferentes a usuarios equiparables a usuarios de vivienda rural dispersa del artículo 4, de la Resolución 699 del 2021, presentando caracterización de forma anual para el STARD principal, y **categoría III en la tabla 1**, para usuarios equiparables a usuarios de vivienda rural dispersa del artículo 4, de la Resolución 699 del 2021, presentando caracterización de forma bienal para el STARD de Levante.

Características del vertimiento: Se presenta informe de caracterización realizada al STARD principal mediante muestreo compuesto a la entrada y salida del STARD el día 25 de enero de 2023, el cual ya había sido presentado a la Corporación y evaluado mediante informe técnico IT-02770-2023 del 15 de mayo de 2023, con los siguientes resultados de eficiencia, extraídos del informe en mención.

EFICIENCIAS DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO			
PARAMETRO	Carga Contaminante Afluente Kg/día	Carga Contaminante Efluente Kg/día	Eficiencia %
DBO5	0,2362	0,0120	94,92
DQO	0,6384	0,0280	95,62
Grasas y Aceites	0,0710	0,0070	90,21
SST	0,1432	0,0052	96,38
ST	0,4929	0,0549	88,87

De acuerdo con los anteriores resultados, el STARD presenta altas eficiencias para todos los parámetros analizados.

Evaluación ambiental del vertimiento: Se presenta la evaluación ambiental actualizada, la cual contiene: Localización y memoria del proyecto, descripción de los STARD, información detallada sobre la naturaleza de los insumos, predicción y valoración de impactos, plan de cierre y abandono del sistema de infiltración, manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento (Compostaje), descripción y valoración de los proyectos para mitigar impactos, mediante fichas con medidas de manejo para los diferentes recursos, incidencia del proyecto en la calidad de vida de los habitantes del sector.

Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento: Se presenta Plan de Gestión del Riesgo actualizado con el siguiente contenido: Objetivos, alcance, metodología, definiciones, características de los sistemas de tratamiento, caracterización del área de influencia (medio abiótico, medio biótico, medio socioeconómico), proceso de conocimiento del riesgo con la evaluación de la vulnerabilidad y el nivel de riesgo, medidas de prevención y mitigación de riesgos, mediante fichas que contienen (objetivo, meta acciones propuestas, medidas, cronograma, indicadores de seguimiento), proceso de manejo del desastre, actividades de rehabilitación y recuperación, sistema de seguimiento y evaluación, actualización y vigencia.

Plan de contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos y sustancias nocivas: Se presenta dicho documento con radicado CE-10452-2023 del 5 de julio de 2023, aclarando que: para el desempeño óptimo de algunos procesos y programas en las granjas se requiere el uso de algunos hidrocarburos como el GLP requeridos para garantizar el confort térmico de las aves, bioseguridad y/o secado de la gallinaza. Se resalta que Kakaraka SAS cuenta con 3 tipos de sustancias combustibles catalogadas como peligrosas (Gasolina, ACPM y GLP):

El plan tiene el siguiente contenido: Introducción, objetivos, alcance, generalidades de la empresa, plan estratégico, acciones del comité de emergencias (antes de la emergencia, durante y después de la emergencia), estructura operativa, brigada de emergencia y sus funciones (antes, durante y después del siniestro), grupo de primeros auxilios, grupo de ayuda mutua, organigrama de la empresa durante una respuesta, plan de evacuación, Identificación de Peligros, Análisis y Valoración del Riesgo (Matriz de identificación de riesgos), acciones que se deben realizar antes, durante y después de la contingencia, capacidad de respuesta ante un evento, implementación del plan, capacitación, simulacros, plan operativo, seguimiento y reporte a la autoridad ambiental. Se presentan los siguientes anexos.

- ✓ Anexo 1. Plan de emergencia Roscogas
- ✓ Anexo 2. Protocolo de bioseguridad abastecimiento
- ✓ Anexo 3. Tarjeta de emergencia GLP
- ✓ Anexo 4. Ficha técnica GLP
- ✓ Anexo 5. Hoja de seguridad GLP

Observaciones de campo:

El día 13 de septiembre de 2023, se realizó visita a la granja avícola, la cual fue atendida por el señor Jorge Iván Bernal, Gerente de Producción, Camilo Ramírez, Director de Granja y Adriana García, Directora de Gestión Ambiental, en la cual se realizó un recorrido verificando lo sistemas de tratamiento, se indica que el STARD principal es utilizado por 60 personas y el STARD Levante es utilizado por 2 personas.

Se informa que se realiza mantenimiento periódico, mediante medición con una vara y se procede a realizar la extracción utilizando un plástico y material carbonado (aserrín), se hace un lecho de secado y posteriormente se lleva al compost y se reincorpora en la pila mas cruda para iniciar el proceso de compostación.



STARD Principal

STARD Levante

4. CONCLUSIONES

El proyecto corresponde a una granja avícola denominada La Cristalina, la cual cuenta con permiso de vertimientos para aguas residuales domésticas, otorgado mediante Resolución 112-5285 del 11 de diciembre del 2013 y modificado mediante Resolución N°131-0329-2020 del 18 de marzo de 2020. Dentro de sus procesos productivos, desarrolla actividades de cría y levante, postura, clasificación del huevo, elaboración de alimento balanceado para la nutrición de las aves y el tratamiento de los residuos pecuarios como la gallinaza y mortalidad para la obtención de abono orgánico.

En la actividad solo se generan aguas residuales domésticas, por lo cual, la empresa cuenta con dos sistemas de tratamiento, con descarga al suelo, sistemas conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio de flujo ascendente FAFA, los cuales ya han sido aprobados por la Corporación en permisos de vertimientos anteriores.

Según resultados de la última caracterización del STARD principal, este presenta altas eficiencias de remoción para todos los parámetros analizados.

La Evaluación Ambiental del Vertimiento, cumple con los lineamientos de La Corporación establecidos para usuarios con descarga al suelo.

Se actualiza el Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento, el cual cumple con los términos de referencia de la Resolución 1514 de 2012, siendo factible su aprobación.

Se presenta Plan de contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos y sustancias nocivas, mediante radicado CE-10452-2023 del 5 de julio de 2023, entre otras, incluye la Identificación de Peligros, Análisis y Valoración del Riesgo (Matriz de identificación de riesgos), con las acciones que se deben realizar antes, durante y después de la contingencia.

Con la información allegada por la parte interesada es factible dar concepto favorable para renovar el permiso de vertimientos, dado que se cumple con los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015 ...”

5. Que mediante auto de trámite se declaró reunida la información para decidir, frente a la solicitud de **RENOVACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentado por la sociedad **KAKARAKA S.A.S**, a través de su Gerente el señor **LUIS FERNANDO URIBE ÁLVAREZ**.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Constitución Política Colombiana establece que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 de la Carta señala que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución ...”*

Que el artículo 132 ibidem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”*

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *“... la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, ...”* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe *“verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”

El Decreto en mención dispone en su artículo 2.2.3.3.5.7 *“Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución”*.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto Ibidem establece: *“... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

Que en el artículo 2.2.3.3.5.2 ibidem señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el artículo 2.2.3.5.4 ibidem indica cuales son los usuarios que requieren de la elaboración del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos "... Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación ..."

Que el artículo 2.2.3.3.4.14, del Decreto ibidem, cita: "... Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinan, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia para el manejo de derrames."

Que la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012 adopta los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, y en su artículo cuarto establece "La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución."

Mediante el Decreto 050 de 2018 se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual en su artículo 6 establece:

"ARTICULO 6. Se modifica el artículo 2.2.3.3.4.9 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:

Artículo 2.2.3.3.4.9 Del vertimiento al suelo. El interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga además de la información prevista en el artículo 2.2.3.3.5.2., la siguiente información:

Para Aguas Residuales Domésticas tratadas:

- 1. Infiltración:** Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.
- 2. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema** de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
- 3. Área de disposición del vertimiento.** Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
- 4. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento.** Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

...

Parágrafo 4. La autoridad ambiental competente, dentro de los dieciocho (18) meses, contados a partir de la entrada en vigencia del presente decreto, deberá requerir vía seguimiento a los titulares de permisos de vertimiento al suelo, la información de que trata el presente artículo.

Los proyectos obras o actividades que iniciaron los trámites para la obtención del permiso de vertimiento al suelo de que trata el presente artículo, seguirán sujetos a los términos y condiciones establecidos en la norma vigente al momento de su solicitud, no obstante, la autoridad ambiental deberá en el acto administrativo, en que se otorga el mismo, requerir la información de que trata el presente artículo en el tiempo que estime la autoridad ambiental ...”

Que el artículo 2.2.3.3.5.10 del mencionado Decreto, establece: **Renovación del permiso de vertimiento.** Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-06246-2023**, esta Corporación definirá el trámite ambiental relativo a la solicitud de **RENOVACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: RENOVAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a la sociedad **KAKARAKA S.A.S** con Nit 800.070.771-1, a través de su Gerente el señor **LUIS FERNANDO URIBE ÁLVAREZ** identificado con cédula de ciudadanía número 3.348.656, o quien haga sus veces al momento, para el Sistema de Tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas -ARD, generadas en la “**Granja Avícola La Cristalina**” establecida en el predio con folio de matrícula inmobiliaria N°020-10161, ubicado en la vereda Río Abajo del municipio del Rionegro, Antioquia.

Parágrafo. La vigencia del presente permiso de vertimientos, será por un término de **diez (10) años**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación. Dicho término podrá renovarse mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo con el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 2015, o de acuerdo a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicione o complementen.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR los sistemas de tratamiento de las Aguas Residuales STAR, conformado por las siguientes unidades:

Descripción del Sistema de tratamiento: **SISTEMA DE TRATAMIENTO PRINCIPAL:**

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: —	Primario: —	Secundario: _X_	Terciario: —	Otros: ¿Cuál?: —			
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
STARD principal		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75°	19'	55.5"	6°	13'	2.551"	2210
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente						
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasas	Tres trampas de grasas en concreto con las siguientes dimensiones, Longitud = 0.9 m, Ancho = 0.9 m y profundidad = 0.8 m.						
Tratamiento primario y secundario	Sedimentador primario de dos compartimientos y filtro anaerobio de flujo ascendente - FAFA	Sedimentador de dos compartimientos en concreto con un volumen de 7700 litros y Filtro anaerobio de flujo ascendente FAFA con volumen de 2330 litros						
Manejo de Lodos	Compost	Se destinan para compostaje						

SISTEMA DE TRATAMIENTO LEVANTE:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: —	Primario: —	Secundario: X_	Terciario: _	Otros: ¿Cuál?: —			
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
STARD Zona de Levante		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75°	20'	7.89"	6°	12'	59.36"	2110
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente						
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasas	Trampa de grasas en mamposteria						

Tratamiento primario y secundario	Tanque séptico y filtro anaerobio de flujo ascendente - FAFA	Sistema prefabricado integrado conformado por tanque séptico de dos compartimientos, con filtro anaerobio de flujo ascendente -FAFA de 7500 Litros de volumen
Manejo de Lodos	Compost	Se destinan para compostaje

- Datos del vertimiento

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Suelo	Campo de infiltración	Q (L/s): 0.047 0.009	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas): STARD Principal		LONGITUD (W) – X			LATITUD (N) Y		Z:	
STARD Levante		-75°	19'	55.236''	6°	13'	3.703''	2209
		-75°	20'	7.3''	6°	12'	59.38''	2209

Parágrafo primero. Los sistemas de tratamiento de Aguas Residuales STAR, deberán contar con las estructuras que permitan el aforo y toma de muestras.

Parágrafo segundo: INFORMAR a la sociedad **KAKARAKA S.A.S**, a través de su Gerente el señor **LUIS FERNANDO URIBE ÁLVAREZ** (o quien haga sus veces al momento), que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR el **PLAN DE CONTINGENCIA PARA ATENCIÓN DE DERRAMES**, presentado mediante radicado CE-10452-2023 del 5 de julio de 2023, ya que está acorde con las medidas de prevención y demás adecuaciones necesarias para atender una emergencia en caso de materializarse un riesgo por derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas, cumpliendo con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: APROBAR el **PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO-PGRMV**, presentado ya que está acorde a los términos de referencia elaborados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; cumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 y, con la información necesaria para atender alguna emergencia que pueda afectar el adecuado funcionamiento de los sistemas de tratamientos de aguas residuales domésticas.

Parágrafo primero: Deberá llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento – PGRMV, del sistema de tratamiento implementado, el cual podrá ser verificado por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos.

Parágrafo segundo: Deberá llevar un registro del manejo de los lodos y natas del STARD, a fin de que CORNARE pueda hacer el seguimiento del manejo y disposición final de estos residuos.

Parágrafo tercero: Requerir a la parte interesada para que anexo al informe de caracterización anual presente la ocurrencia de los eventos o emergencias atendidas, además de los resultados de los simulacros durante el año anterior y acciones de mejora. Así mismo se deberá informar sobre las modificaciones, adiciones o actualizaciones que se realicen al plan.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos que se **RENUEVA** mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto, se **REQUIERE** a la sociedad **KAKARAKA S.A.S**, a través de su Gerente el señor **LUIS FERNANDO URIBE ÁLVAREZ**, o quien haga sus veces al momento, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones, las cuales deben ejecutarse a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

- Realice una caracterización **anual** al sistema de tratamiento de **Aguas Residuales Domésticas**, principal y envíe el informe según los términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de ocho (6) horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, analizando los parámetros establecidos en la Resolución 699 del 2021 *“por medio de la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones”*, artículo 4 tabla 2, categoría III.
- Realice una caracterización **bienal** al sistema de tratamiento de **Aguas Residuales Domésticas** de levante y envíe el informe según los términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de ocho (6) horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, analizando los parámetros establecidos en la Resolución 699 del 2021 *“por medio de la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones”*, artículo 4 tabla 1, categoría III.

Parágrafo 1: Informar a Cornare con veinte días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co con el fin de que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

Parágrafo 2: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Enlace: PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

Parágrafo 3: Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales. Conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.2 Parágrafo 2° del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo 4: Con cada informe de caracterización o de forma anual se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la sociedad **KAKARAKA S.A.S**, a través de su Gerente el señor **LUIS FERNANDO URIBE ÁLVAREZ**, o quien haga sus veces al momento, que deberá acatar lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015, los cuales preceptúan:

“Artículo 2.2.3.3.4.15: Suspensión de actividades. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas. (Negrita fuera del texto).

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias, se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos ...”

ARTÍCULO SÉPTIMO: El permiso de vertimientos que se **RENUEDA** mediante el presente acto administrativo, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones, razón por la cual se **INFORMA** a la sociedad **KAKARAKA S.A.S**, a través de su Gerente el señor **LUIS FERNANDO URIBE ÁLVAREZ**, o quien haga sus veces al momento, que debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El manual de operación y mantenimiento del sistema deberán permanecer en las instalaciones del restaurante, ser suministrado a los empleados y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del Plan Básico de Ordenamiento Territorial PBOT del municipio de Rionegro.
3. Cualquier obra, modificación o inclusión de sistemas de tratamiento que se pretenda realizar, ameritan el trámite de modificación del permiso de vertimientos, antes de su implementación.
4. Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR que el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, aprobado mediante Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 y cuya zonificación de regímenes de usos se estableció mediante Resolución 112-4795-2018 del 11 de noviembre de 2018, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

ARTÍCULO DÉCIMO: INFORMAR a la sociedad **KAKARAKA S.A.S**, a través de su Gerente el señor **LUIS FERNANDO URIBE ÁLVAREZ**, o quien haga sus veces al momento, que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo: CORNARE se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la Subdirección de Recursos Naturales de la Corporación, oficina de Recurso Hídrico, para su competencia en el cobro de la tasa retributiva.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **KAKARAKA S.A.S**, a través de su Gerente el señor **LUIS FERNANDO URIBE ÁLVAREZ**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto, en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 056150411819

Proyectó: María Alejandra G. Fecha: 25/09/2023

Técnico: Alejandra de Los Ríos

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Vertimientos – Renovación